



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	<b>2022/00000291Q</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Interesado:	
Representante:	

### **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 14 DE ENERO DE 2022.**

En la Villa de Aranda de Duero y en el Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y ocho horas del día 14 de enero de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

#### **ASISTENTES**

##### **ALCALDESA-PRESIDENTE**

Raquel González Benito.

##### **CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO**

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martín Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Vicente Holgueras Recalde

##### **CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO**

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jimenez

#### **AUSENTES**

Fernando Chico Bartolomesanz

##### **INTERVENTORA ACCTAL.**

Rosa María Esgueva Gil

#### **SECRETARIA**

Ana Isabel Rilova Palacios



Ayuntamiento de Aranda de Duero

## **ORDEN DEL DÍA:**

### **1. SECRETARIA.**

**Número: 2021/00011754J.**

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021, redactada por la Secretaria General.

**A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente**

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO**.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **2. SECRETARIA.**

**Número: 2021/00012016E.**

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2021, redactada por la Secretaria General.

**A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente**

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO**.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2021.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **3. SECRETARIA.**

**Número: 2021/00012096X.**

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, redactada por la Secretaria General.

**A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente:**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

### ACUERDO:

**ÚNICO.-** Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

#### **4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2021/00003858D.**

**LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE CASA EN C/ SAN ANTÓN, Nº 36-38.**

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** El día 14 de abril de 2021, D./Dña. EBJ\_9690 solicita licencia de segregación de una vivienda para conformar dos viviendas como fincas independientes adjuntando escritura de compraventa, justificantes de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles y plano catastral de la zona en que se ubica la edificación.

**SEGUNDO.-** El día 23 de junio de 2021, se emite informe por el servicio de urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero en que además de apuntar buena parte de la normativa aplicable, determina a estos efectos:

1.- Que del catastro y de la escritura de compraventa que aportan se desprende que se trata de dos edificaciones independientes, construidas en los años 1960 y 1959, destinadas a viviendas independientes sobre parcelas catastrales independientes.

2.- Que las dos viviendas se encuentran ubicadas en suelo rústico y al verse afectas por la suspensión de licencias derivada de la aprobación inicial del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero debe cumplir con el régimen de ambos, refiriendo que en el planeamiento vigente se asienta *en suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano siendo de aplicación el régimen establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León para el suelo rústico común*. Y que en el planeamiento en tramitación *que fue aprobado inicialmente el 24 de septiembre de 2020, incluye las edificaciones en el suelo rústico con protección de infraestructuras*.

3.- *A las edificaciones les resulta de aplicación el régimen establecido en el art. 186 del RUCYL para los usos disconformes con el planeamiento: solo podrán ser objeto de licencia urbanística o declaración responsable las obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento*

El anterior informe acaba concluyendo que *dado que en el art.310.2 del*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*RUCYL se establece que en suelo rústico, cuando el planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, se aplica la Unidad Mínima de Cultivo y que el art. 309.3 indica que no puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida, previamente a la resolución respecto a lo solicitado, procederá recabar de la administración competente en materia de agricultura, la previa autorización.*

**TERCERO.-** El día 01 de julio de 2021, por virtud del anterior informe técnico del servicio municipal de urbanismo, los servicios administrativos municipales habrían solicitado autorización para la segregación al servicio territorial de agricultura de la Junta de Castilla y León el día 01 de julio de 2021, sin que a la fecha de emisión del presente informe el servicio de agricultura se haya pronunciado al respecto.

**CUARTO.-** El día 30 de diciembre de 2021 se emite providencia de alcaldía solicitando que quien suscribe, informe la solicitud de segregación.

A los anteriores antecedentes les resulta de aplicación las siguientes...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.- Normativa de aplicación:** Son de aplicación esencialmente la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público, la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen de las entidades locales, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, (RUCyL) el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria; el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística; el Plan General de Ordenación urbana vigente en Aranda de Duero y por cuanto le resultan de aplicación la suspensión de licencias conforme a lo prescrito en el artículo 156 del meritado Decreto 22/2004 de 29 de enero también, las prescripciones aplicables del Planeamiento General aprobado inicialmente.

**SEGUNDO.-** El apartado 2 del artículo 310 del RUCyL determina en referencia a la imposibilidad de segregar superficies inferiores a la parcela mínima o inferiores al doble de la parcela mínima, que *en suelo rústico, cuando el*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*planeamiento urbanístico no señale una parcela mínima, lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado anterior se aplica en relación a la **Unidad Mínima de Cultivo**; y no habiendo establecido el planeamiento urbanístico en Aranda de Duero una superficie específica distinta para su término municipal, será de aplicación el Decreto 76/1984, de 16 agosto, por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los términos municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, será de 6 Ha en terrenos de secano y de 2 Ha en terrenos de regadío.*

Cabe señalar en este sentido que tal y como se determina en los antecedentes, la cartografía catastral y el registro de la propiedad no está coordinados. Todo ello por cuanto en el catastro, como dice el técnico municipal existen dos inmuebles catastrales independientes con referencias catastrales respectivas 000800300VM41C0001XA en el caso de la edificación señalada con el nº 608 de la vía "Diseminados" de 145 metros cuadrados de suelo y referencia catastral 000800200VM41C0001DA, para el caso de la edificación con el nº 607 de la vía "Diseminados", de 130 metros cuadrados de suelo. Mientras tanto en el Registro de la Propiedad ambas edificaciones forman parte de una sola finca registral que conforme a la escritura obra inscrita en el Tomo 1417, folio 86, finca 14076 del Registro de la propiedad de Aranda de Duero; y tiene una superficie total de trescientos cuatro metros cuadrados.

Sea cual sea la superficie que se tome como referencia, la catastral o la registral, queda claro que su superficie es inferior a la superficie de la unidad mínima de cultivo.

**TERCERO.-** No podemos obviar tampoco, por cuanto viene reseñado en el informe urbanístico municipal, que el artículo 53 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determina que en los supuestos excepcionales en los que la legislación sectorial permite divisiones, segregaciones o fraccionamientos de fincas rústicas dando lugar a parcelas de extensión inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, con finalidad constructiva, ésta queda subordinada al régimen establecido en la normativa urbanística para mantener la naturaleza rústica de los terrenos, y no puede dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de nuevos núcleos de población.

Sirva referir en este sentido que tal y como indica el informe técnico municipal, la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sí contiene una excepción a la prohibición de segregación de parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo cuando la porción segregada se destina de modo efectivo, dentro del año siguiente a cualquier tipo de edificación o construcción permanente, a fines industriales o a otros de carácter no agrario, siempre que se haya obtenido la licencia prevista en la legislación urbanística y posteriormente se acredite la finalización de la edificación o construcción, en el plazo que se establezca en la



*correspondiente licencia, de conformidad con dicha legislación*

La verdad es que la aplicación de referida excepción resulta de muy dudoso encaje habida cuenta de que tal previsión parece referirse a obras por ejecutar y la construcción objeto de estudio ya está edificada: Pero es que además tal segregación en ningún caso podría tener por objeto la construcción de viviendas cuanto refiere el artículo 53 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, proscribiendo aquél la formación de núcleos de población, la implantación de núcleos urbanos lo que ocurriría si se permitiera segregar con la finalidad de implantar edificaciones residenciales en los términos del artículo 25 de la citada Ley de modernización de explotaciones agrarias. Además por cuanto como veremos a continuación, tal interpretación supondría dar carta de legalidad a las parcelaciones urbanísticas del suelo rústico para la implantación de usos residenciales.

**CUARTO.-** Pues bien, conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo, considerándose finca registral cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad. En el presente caso estaríamos ante una finca registral inscrita que cuenta con dos edificaciones residenciales.

Por su parte y conforme a la disposición adicional única del Decreto 22/2004 de 29 de enero, se considera parcelación urbanística: la parcelación realizada con el fin manifiesto o implícito de urbanizar o edificar los terrenos total o parcialmente; se entiende que existe dicho fin cuando las parcelas o lotes resultantes presentan dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las propias de las parcelas urbanas.

Huelga apuntar que si entendiéramos aplicable la excepción del artículo 25 para la implantación de usos residenciales con la finalidad de implantar en el año siguiente edificaciones de naturaleza residencial resultando parcelas con características propias de las parcelas urbanas se estaría dejando sin contenido la prohibición contenida en el artículo 53 del Decreto 22/204 de 29 de enero, que determina: en suelo rústico se prohíben las parcelaciones urbanísticas, conforme se definen en la disposición adicional única. Permitiendo a resultas de una interpretación amplia de los que debe entenderse como una excepción la implantación, o en este caso la consolidación de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico y de núcleos de población irregulares con configuración parcelaria propia del suelo urbano.

**QUINTO.-** Pues bien, de todo lo anterior cabe apuntar que la configuración de la finca registral ya es inferior a la unidad mínima de cultivo por lo que no cabría la segregación de la finca registral y además, la segregación pretendida conforme a la



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

configuración de los inmuebles contenida en la cartografía catastral contribuiría a consolidar un modelo de división impropio del suelo rústico y más parecido al de las parcelas urbanas en la tipología unifamiliar pareada con una superficie próxima a los 150 m<sup>2</sup>s y edificadas individualmente conforme a un índice superior a 1m<sup>2</sup>tc/m<sup>2</sup>s de parcela bruta en uso de vivienda.

Es evidente por tanto que en ningún caso puede entenderse aplicable la excepción apuntada en el artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias resultando referida segregación no sólo no susceptible de autorización sino expresamente prohibida por el artículo 53 *ad initio* del Decreto 22/2204 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEXTO.- Procedimiento:** En lo referido al procedimiento cabe destacar que conforme a lo determinado en el artículo 293.3 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León, la instrucción del procedimiento exige que la solicitud sea informada por los servicios técnicos municipales y por los servicios jurídicos municipales y habiendo sido informadas por aquellos mediante informe de 23 de junio de 2021, se entiende el expediente informado jurídicamente por medio del presente informe sin que, a la luz de todo lo anterior se puedan deducir vicios sustanciales del procedimiento legalmente establecido más allá de la superación del plazo para resolver y notificar la resolución que es de tres meses.

Señalar en este sentido que el procedimiento ha permanecido suspendido por el tiempo necesario para la emisión del informe de la administración competente en materia de agricultura, sin que se haya pronunciado al respecto hasta el momento y sin que su tenor pueda en forma alguna quebrar el criterio municipal en cuanto a la consecuencia que la segregación tendría de consolidar de un núcleo de población en suelo rústico o a la prohibición de realizar parcelaciones urbanísticas en suelo rustico ex artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

En lo referido al sentido del silencio administrativo, en el caso de las solicitudes de licencias de parcelación tiene sentido negativo conforme a las determinaciones del artículo 299.a) 2º) del Decreto 22/2004 de 29 de enero por lo que conforme a las previsiones del artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la administración no está vinculada por el sentido del silencio a la hora de resolver sobre el fondo del asunto. A lo que sí está obligada es a resolver de conformidad a las determinaciones del artículo 21 de repetido cuerpo legal, debiendo ser la resolución motivada.

**SEPTIMO.-** Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en relación al artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

local por resolución de alcaldía de 26 de junio de 2020, publicada en el Boletín oficial de la provincia nº124 de viernes de 17 de julio de 2020. Por su virtud la resolución del procedimiento se entenderá dictada por la Junta de Gobierno Local por delegación de las competencias de Alcaldía.

**Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:**

**PRIMERO.**-Procede desestimar la solicitud presentada el día 14 de abril de 2021, por D./Dña. EBJ\_9690 y en consecuencia **DENEGAR DE LICENCIA** de segregación de los edificios que son inmuebles con referencias catastrales distintas y respectivas 000800300VM41C0001XA y 000800200VM41C0001DA y que integran una sola finca registral por derivar en parcelas de superficie inferior a la de la unidad mínima de cultivo referida en el Decreto 76/1984, de 16 agosto para el municipio de Aranda de Duero, sin que sea aplicable la excepción contenida en el artículo 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

**SEGUNDO.**- Notificar la resolución al solicitante informándole del carácter resolutivo y finalizador del acuerdo y del régimen de recursos que en consecuencia le atienden para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2021/00006620B.**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE SEGREGACION DE DOS PARCELAS SOBRE UNA FINCA PREVIAMENTE AGRUPADA EN AVDA. PORTUGAL 44 Y 46**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.**- El día 02 de julio de 2021 D./Dña: LMNM\_5134 presenta solicitud en nombre de Energías Navas Molinero SL, con CIF: en que solicita la segregación de dos parcelas sobre una finca previamente agrupada en Avda Portugal 44-46 con referencias catastrales 0735001VM4103N0001GS y 0735005VM4103S0001TB,

**SEGUNDO.**- Junto al modelo de solicitud presenta proyecto de segregación suscrito por D/Dña. FMH\_1628 colegiado del Ilustre Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Valladolid, que incorpora copia xerográfica de la escritura pública de compraventa de las antes referidas parcelas; justificante del pago de tributos municipales con referencia C60: 000304727079 por importe de 30,00€ mediante



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

transferencia bancaria realizada el 18 de junio de 2021.

**TERCERO.-** El día 23 de julio de 2021 se incorpora al expediente escrituras de elevación a público del acuerdo de cese de los administradores mancomunados de la sociedad, designando como apoderado único a D/Dña. LMNM\_5134.

**CUARTO.-** El día 10 de noviembre de 2021, se emite informe técnico del servicio de urbanismo del Ayuntamiento de Aranda de Duero en que determina resumidamente que:

1º.- La solicitud de licencia queda afecta por la suspensión de licencias derivada de la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero en tramitación por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de septiembre de 2020.

2º.- La Zona de Ordenanza I-12.a, del Plan General de Ordenación Urbana en tramitación refiere una parcela máxima, de 10.000 m<sup>2</sup>, que sería superada por el resto de la parcela matriz.

3º.- De los artículos 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, como conforme al artículo 306 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León, *la división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.*

Informándose en consecuencia la solicitud de licencia de segregación en sentido negativo.

**QUINTO.-** El día 13 de diciembre de 2021, D./Dña: LMNM\_5134 presenta recurso de reposición contra el informe del técnico municipal de 10 de noviembre de 2021 que basa esencialmente en que *atendiendo a la literalidad de la redacción del nuevo PGOU 2020 las fincas matrices no son consideradas fincas resultantes como se puede ver del propio texto del artículo 14.11 Proyectos de parcelación dado que, y copio literalmente respecto al contenido del proyecto de parcelación y que en consecuencia la solicitud de segregación no queda afecta por la suspensión de licencias conforme al artículo 156 del Decreto 22/2204 de 29 d enero en tanto que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.*

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes...

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.- Normativa aplicable:** La normativa aplicable viene determinada



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen de los entes locales.

**SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas:** Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.*

**TERCERO. Necesidad de licencia:** Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, **«toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».**

**CUARTO. Procedimiento:** Señalar con carácter previo que escrito denominado recurso de reposición presentado por el solicitante el día 13 de diciembre de 2021 no procede como recurso de reposición por lo que sin perjuicio de que se deba proceder a la apertura de un procedimiento independiente para su tramitación por contener una pretensión impugnatoria distinta de la propia solicitud de licencia de segregación y de que el recurso deba ser inadmitido a trámite, habida cuenta del carácter informalista del derecho administrativo debe tenerse en cuenta en el presente análisis atribuyéndole también la naturaleza de alegaciones al expediente de otorgamiento de licencia de segregación.

Por lo demás, al procedimiento le resultan de aplicación las determinaciones del artículo 293 del RUCyL, siendo igualmente de aplicación en todo lo que no esté expresamente regulado la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con las particularidades que se derivan de la normativa en materia de régimen local.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento en que deberá concurrir al menos el informe de los servicios técnicos



y de los servicios jurídicos municipales, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, **en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.**

#### **QUINTO. Régimen de las segregaciones y parcelaciones:**

1.- Con carácter general será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencia la ordenación vigente en el momento de resolver siempre que la resolución tenga lugar dentro del plazo legalmente habilitado al efecto, o transcurrido éste, conforme a la ordenación vigente al momento de la finalización de referido plazo.

No obstante en el presente caso resulta de aplicación el régimen de suspensión de licencias de conformidad a las determinaciones del artículo 156.1 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por estar reguladas las licencias de segregación en el artículo 288.b.2) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, puedan establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre y al artículo 306 del meritado Decreto 22/2004 la segregación, división, enajenación de partes indivisas con atribución de uso exclusivo de partes concretas, y la constitución de asociaciones o sociedades que incorporen tal derecho de utilización exclusiva sobre una finca **sólo será posible si cada una de las partes o porciones resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.**

El solicitante en su escrito de 13 de diciembre de 2021 interpreta el PGOU en tramitación determinando que el resto de finca matriz no es considerada por como una de las parcelas resultantes de la segregación y que en consecuencia no tiene porque cumplir las determinaciones de la ordenación aplicable en los estrictos términos del planeamiento, sin que por tanto resulte de aplicación el artículo 156 del Real Decreto 22/2004 de 29 de enero, relativo a la suspensión de licencias, por resultar de aplicación la excepción a que se refiere el apartado 3.b) de referida



norma reglamentaria.

La verdad es que a efectos del cumplimiento de las determinaciones del planeamiento el resto de finca matriz debe entenderse como una finca resultante más, debiendo entender que cuando el PGOU se refiere a finca matriz se refiere a la finca en el estado previo a la segregación, y cuando se refiere a las parcelas o fincas resultantes lo hace a la totalidad de fincas o parcelas resultantes de la segregación.

Pero a mayor abundamiento, para analizar la inadecuación de la interpretación del solicitante, sólo hay que atender al caso contrario en el que el resto de finca matriz resultará inferior a la parcela mínima edificable, derivando que tal interpretación resulta contraria a la propia finalidad de la norma que no es otra, que impedir que se produzcan segregaciones de las que resulten parcelas o porciones inferiores a la parcela mínima, quedando tal prohibición en jaque desde el momento en que se dejara como resto de finca matriz a la porción, parcela o finca que se pretendiera segregar con una superficie inferior a la mínima.

Así las cosas referida interpretación torcida de la norma se estaría permitiendo burlar la finalidad misma de la norma, siendo además contraria a los principios de interpretación normativa y a la propia jerarquía normativa por ir en contra además de la regulación contenida en normas de rango superior, y en concreto en el artículo 309 del Decreto 22/2004 de 29 de enero y en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, que en modo alguno diferencian a estos efectos entre el resto de finca matriz y el resto de fincas segregadas.

**3.-** Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

**4.-** Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

**5.-** El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado,

**6.-** En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

**7.-** Conforme al artículo 303 del RUCyL, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en repetido artículo.

**SEXTO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial:** Comprobada la documentación descrita en el expositivo SEGUNDO y conforme advierte el informe técnico del servicio de urbanismo, la finca matriz no cumple con



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

los requisitos establecidos en la Norma Zonal I-12.a, referente a la parcela máxima de 10.000 m<sup>2</sup>s.

Y obrando informe técnico y sirviendo el presente como informe jurídico a los efectos de lo prescrito en el artículo 293.5 del RUCyL procede en consecuencia elevar propuesta de resolución al órgano competente.

**SEPTIMO.- Competencia:** La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Desestimar la solicitud de licencia presentada el 02 de julio de 2021 por D./Dña: LMNM\_5134 en nombre de Energías Navas Molinero SL, con CIF: para la segregación de dos parcelas sobre una finca previamente agrupada en Avda. Portugal 44-46 con referencias catastrales 0735001VM4103N0001GS y 0735005VM4103S0001TB, **DENEGANDO en consecuencia el otorgamiento de licencia de segregación previa agrupación solicitada.**

Todo ello sin perjuicio de que a la luz de las modificaciones que puedan incorporarse al texto del planeamiento general en tramitación para su aprobación provisional, o finalizado en su caso el periodo de suspensión de licencias puedan el promotor volver a dirigir su pretensión al Ayuntamiento con distinta suerte.

**SEGUNDO.-** Comunicar la resolución al solicitante con indicación de su naturaleza de acto resolutorio y finalizador del expediente, informándole del régimen de recursos que en consecuencia le asiste en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

## 6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

**Número: 2020/00010949V.**

**SOLICITA PLAZA APARCAMIENTO PARA DISCAPACITADOS CERCANA A SU DOMICILIO EN AVDA. CASTILLA, N° 70.**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

## ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Solicitan que se marque PLAZA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA en Avda. Castilla, lo más cercana al número 70

La Policía Local informa que, en el ámbito de sus competencias, no existe impedimento para su concesión

La Arquitecta Técnica Municipal informa favorablemente puesto que es necesaria para el cumplimiento del Art. 35 de la Orden VIV/561/2010 (una plaza de aparcamiento reservada de cada cuarenta plazas o fracción)

**Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:**

**Dicha propuesta se retira del orden del día.**

### **7. AGUA Y ALCANTARILLADO.**

**Número: 2021/00005595K.**

**EJECUCIÓN DE ESCOLLERA EN ESTRIBO IZQUIERDO, ACUEDUCTO.**

**CERTIFICACIÓN Nº 1.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

Presentada factura con Nº FRVNHYE-21002720 por HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE SL. en concepto de las obras de reposición del talud de Bodegas Vinos Garcia

A su vez se presenta Certificación Ordinaria nº 1 y Relación Valorada firmada tanto por el Contratista como por la Dirección de Obra.

Se realiza propuesta con fecha 29 de diciembre de 2021 para aprobación de la factura por Alcaldía.

El departamento de intervención emite informe desfavorable indicando que *se requiere su subsanación por órgano incompetente, siendo competencia de Junta de Gobierno Local la aprobación de las certificaciones de obra*

En relación a la documentación presentada se informa:

- La certificación de las obras corresponde con las obras ofertadas y ejecutadas.
- La correspondiente certificación, firmada por la Dirección de Obra acredita la obra realizada por el contratista y el valor que la misma tiene, y responde a la realidad ejecutada y valorada de la obra.
- Junto con la certificación se acompaña la relación valorada de las obras, siendo ésta,



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

un documento justificativo e informativo de las unidades de obra ejecutadas por el contratista.

- El importe de la factura referenciada corresponde con el importe de la certificación de liquidación.
- La Relación Valorada detalla las unidades ejecutadas y que por tanto la Dirección de Obra ha constatado que se han ejecutado.

### **VISTO el expediente**

**se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:**

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 05/01/2022, con nº de referencia 2022/4 y con resultado Fiscalización de conformidad.

**ÚNICO.-** Aprobar la certificación de las obras de reposición talud de Bodegas Vinos García y de la obligación sobre la factura nº FRVNHYE-21002720 que deriva de la citada certificación por importe total de 122.059,36 EUR (IVA incluido).

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **8. JUVENTUD Y FESTEJOS.**

**Número: 2021/00010487B.**

**PROPUESTA DECRETO DE CONVALIDACIÓN DE GASTO PARA LA PROGRAMACIÓN NAVIDEÑA.**

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

Con fecha 15 de noviembre de 2021 se dictó Decreto N°2021003855 del siguiente tenor literal:

#### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

*I.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local menciona que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*II.- Acercándose el periodo navideño, desde las Concejalías de Juventud y Festejos, tradicionalmente ambas concejalías, e incluso la Concejalía de Cultura se ha implementado una programación de actividades que contribuyen a la animación del ambiente urbano, a facilitar la interacción ciudadana y a promover la cultura, sin descuidar la atención infantil y recreación del ocio.*

*III.- En este marco, normativo y costumbrista, se incardina la planificación de actividades de este año, que persiguen rellenar el periodo vacacional navideño, con eventos con atractivo popular, para todas las edades, convenientemente repartidos temporalmente y recreadores de la etapa festiva-navideña que se celebra.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

IV.- Los contratos previstos en esta planificación, responden en su gran mayoría a contratos privados por actividades artísticas que se tramitan como contratos menores del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público, en consonancia con el pronunciamiento de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para el expediente 36/2018 "Aplicación de los contratos menores a los servicios artísticos y literarios" que concluye que:

".....la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 a 799995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al artículo 25.1.a) 1º LCSP pueden efectuarse a través del procedimiento establecido para los contratos menores en el artículo 118 LCSP, siempre y cuando su valor no rebase los umbrales que para los contratos de servicios contempla el referido artículo 118 LCSP y se cumplan los demás requisitos que el mencionado precepto establece"

V.- Desde el punto de vista de naturaleza de actividades programadas, el planteamiento de la Navidad 2021/22 responde al siguiente esquema de eventos y fechas:

<b>EVENTO</b>	<b>FECHAS</b>	<b>EMPLAZAMIENTO</b>
Exposición Playmobil	Del 17 de diciembre de 2021 al 9 de enero 2022	Sala I de la Casa de Cultura
Pasacalles	17, 23, 27, 28, 29 y 30 de diciembre 2021 y 4 de enero 2022	Calles del Centro
Tributos: Abba y Elvis	21 y 28 de diciembre de 2021	Cultural Caja de Burgos
Concierto de Navidad	22 de diciembre de 2021	Iglesia de Santa María
Actuaciones Infantiles	22 de diciembre 2021 y 3 de enero 2022	Plaza del Trigo
Buzón Real	Del 26 al 30 de diciembre 2021 y del 2 al 4 de enero 2022	Plaza de la Constitución
Cabalgata de los Reyes	5 de enero de 2022	Recorrido por diferentes calles

Es por ello que se PROPONE:

**Primero:** Aprobar un gasto por importe de 67.114,93 €, para las actividades navideñas de diciembre de 2021 y otro de 20.807,40 € para las actividades navideñas de enero 2022, conforme al sistema esquema de gasto y adjudicatarios:

**Ejercicio presupuestario 2021**

	<b>FACTURANTE</b>	<b>C.I.F.</b>	<b>IMPORTE IVA incluido</b>	<b>PARTIDA/ RC</b>
Buzoneo Programa	Distribuciones Diarsa, S.L.		496,58 €	3380/22201 RC 12021000033161
Alquiler Plataforma	Por determinar		500,00 €	3380/203 RC 12021000033162
Estampas de	A.S.O.F.E.D.	G-	6.000,00 €	3380/22609



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Navidad de Playmobil				RC 12021000033163
Concierto Tenorísimus White Christmas	Asociación Española de Artistas Líricos		2.500,00 €	3380/22609 RC 12021000033164
Gastos Iglesia luz, calefacción	Arzobispado de Burgos		220,00 €	3380/22699 RC 12021000033176
Pasacalle 17/12 Gigantes de Luz	Vialactea Producciones Culturales, S.L.		4.598,00 €	3380/22609 RC 12021000033165
Espectáculo Musical Infantil Kids Navidad"	Global Eventus Producciones, S.L.		6.037,90 €	3380/22609 RC 12021000033166
Pasacalle 23/12 El Regalo de los Elfos	Prisca Salvadores Olaizola		5.263,50 €	3380/22609 RC 12021000033167
Pasacalle 27/12 Galaxy Warriors	Grupo Almansa		9.667,90 €	3380/22609 RC
Pasacalle 28/12 Magicus	Eventos, S.L.U.			12021000033168
Pasacalle	Prisca Salvadores Olaizola		5.000,00 €	3380/22609 RC 12021000033169
Pasacalle 30/12 Los Muñecos de Nieve	Pasen y Vean Animación y Teatro, S.L.		2.178,00 €	3380/22609 RC 12021000033171
Tributo 21/12 Euro-Abba	Mundo Tributo Producciones Musicales, S.L.		14.520,00 €	3380/22609 RC
Tributo 28/12 Elvis Vive				12021000033173
Alquiler 21 y 28 de diciembre del Cultural Caja de Burgos	Fundación Caja de Burgos		5.571,20 €	3380/202 RC 12021000033177
SGAE	S.G.A.E.		2.500,00 €	3380/209 RC 12021000033210
Adornos, arreglos Carrozas	Por determinar		1.000,00 €	3380/22699 RC 12021000033181
ITV Carrozas Cabalgata	Grupo Itevelsa SL		350,00 €	3380/22699 RC



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

				12021000033183
Otros imprevistos			500,00 €	3380/22699 RC 12021000033184
Tasa Vigilancia de Seguridad 790	Centro Gestor. Secretaría del Estado Política Territorial		211,85 €	3380/209 RC 12021000033212
		<b>Suma</b>	<b>67.114,93 €</b>	

### Ejercicio presupuestario 2022

	FACTURANTE	CIF	IMPORTE IVA incluido	PARTIDA/ RC
- Alquiler Plataforma decoración árbol	Por determinar		300,00 €	3380/203 RC 12021000033204
Modista (arreglos) Faldas carrozas Cabalgata	Por determinar		2.000,00 €	3380/22699 RC_FUT12021000033221
Servicio de tracción de carrozas de la Cabalgata	Moto Club Biker Racing Show		1.250,00 €	3380/22699 RC_FUT12021000033222
Pasacalle Apertura Cabalgata Dell Arte Navidad	Global Eventus Producciones, S.L.		7.247,90 €	3380/22609 RC_FUT12021000033224
Musical Infantil "Es Navidad"	Amyti Arts Union		4.900,50 €	3380/22609 RC_FUT12021000033225
Pasacalle 04/01/22 Dulce Navidad	Prisca Salvadores Olaizola		3.509,00 €	3380/22609 RC_FUT12021000033226
Piñatas para niños, incienso (Cabalgata)	Tiendas Maduro, S.L.		500,00 €	3380/22699 RC_FUT12021000033227



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

SGAE	S.G.A.E.		550,00 €	3380/209 RC_FUT12021000033372
Otros gastos	Por determinar		500,00 €	3380/22699 RC_FUT12021000033207
		<b>Suma</b>	<b>20.807,40</b>	

**Segundo:** Aprobar la realización de las correspondientes retenciones de crédito presupuestario con cargo a la partida presupuestaria 3380 y a la clasificación económica correspondiente, de los ejercicios señalados y de los gastos detallados en la propuesta.

**Tercero:** Aprobar la formalización de los correspondientes contratos privados artísticos con las empresas propuestas como contratistas.

En dicha resolución se aprueba un gasto de 87.922,33 € para la realización de la programación Navideña, resultando que la competencia para la aprobación del mismo resulta ser de la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto 20200001548 por el que la Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de gastos que superen los 12.000 euros.

Pues bien, según dispone el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la Administración puede convalidar sus actos, subsanando los vicios de que adolezcan, razón por la cual la Junta de Gobierno Local deberá convalidar el decreto de aprobación del gasto de programación navideña.

Teniendo en cuenta que además la competencia es originaria de la Alcaldía, resulta indudable que se trata de un vicio que consiste en una incompetencia no determinante de nulidad, por lo que en virtud del apartado 3 del citado artículo la convalidación podrá realizarse por el órgano competente, y si bien añade que podrá hacerse por el superior jerárquico del que dictó el acto viciado, - y la Alcaldía no es superior jerárquico de la Junta de Gobierno Local, sino que es un órgano de apoyo de aquella, cuyas competencias se nutren precisamente de las delegaciones, que en los municipios de régimen común, tanto el Pleno como la Alcaldía pueden atribuirles, - nada impide la aplicación del citado precepto.

**Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Convalidar el Decreto 2021003855 de fecha 15/11/2021 de aprobación del gasto de la programación navideña, conservando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la totalidad de los actos de trámite que sirvieron para dictar el mismo.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la citada Ley el presente acuerdo tendrá eficacia retroactiva al momento en el que se dictó el Decreto que ahora se convalida.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

## **9. INTERVENCIÓN.**

**Número: 2022/00000145P.**

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto en vigor sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

**En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:**

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 05/01/2022, con nº de referencia 2022/6 y con resultado Fiscalización de conformidad.

**ÚNICO.-** Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

<b>Nº RELACIÓN CONTABLE</b>	<b>IMPORTE (€)</b>
12021001851	32.485,12
12021001891	1.330,20
12021001892	375.931,09

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

## **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

No se trataron.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las nueve y cuarenta y cinco horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Visto bueno

RILOVA\*PALACIOS,ANA ISABEL  
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova  
Palacios - DNI  
El día 13/02/2022 a las 11:49:37

Firma Electronica Alcalde  
Firmado electronicamente  
por Raquel  
Gonzalez (R:P0901800C)  
El día 14/02/2022 a las  
9:49:24